

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
3 MAR 2004	
SEC: 1	19239

Proyecto de ley



El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

ARTÍCULO 1º: Créase la Comisión Bicameral Permanente de Control del Banco Central de la República Argentina, que estará constituida por tres Senadores y tres Diputados integrantes de las Comisiones de Finanzas de dichos cuerpos.

ARTÍCULO 2º: Son facultades de la Comisión Bicameral:

- 1) Controlar el estricto cumplimiento, por parte del Banco Central de la República Argentina, de todos las misiones y obligaciones que las leyes le imponen en referencia a la preservación del valor de la Moneda Nacional.
- 2) Controlar y auditar la rigurosa aplicación de las normas prudenciales y otras referentes a la Superintendencia de las empresas financieras.
- 3) Revisar, auditar y observar todas las disposiciones emanadas del Banco Central de la República Argentina, y de la Superintendencia que puedan afectar el régimen de garantía de los depósitos y que pongan en riesgo la estabilidad y seguridad del Sistema Financiero Nacional.
- 4) Revisar y auditar todas las disposiciones referidas a las transferencias de moneda extranjera vinculadas a las operaciones de comercio exterior, tanto de importación como de exportación de bienes.
- 5) Es obligación del Banco Central de la República Argentina informar diariamente sobre todos los datos e indicadores que la Comisión Bicameral establezca asegurando el monitoreo eficaz y oportuno del Sistema Financiero Nacional.

ARTÍCULO 3º: A partir de la fecha de promulgación de la presente Ley quedan inhibidos de desempeñar funciones (en todos los niveles de responsabilidad) en el Banco Central de la República Argentina y en la Superintendencia de Entidades Financieras a quienes desempeñen o hayan desempeñado funciones o estado vinculados con intereses contrapuestos a los intereses del pueblo de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 4º: Dé forma.

Dr. ENRIQUE TANONI
DIPUTADO DE LA NACION